

## RESOLUCIÓN 476 DE 2004

(Noviembre 17)

Por medio de la cual se modifica el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP adoptado mediante la Resolución [400](#) de 2000.

### EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo [354](#) de la Constitución Política, la Ley [298](#) del 23 de julio 1996 y el Decreto 143 de 2004, y

### CONSIDERANDO

Que dada la composición patrimonial de las empresas de carácter societario, en la definición del método de participación patrimonial no se consideró el reconocimiento de pérdidas adicionales al valor de la inversión.

Que no obstante lo anterior, se presentan situaciones en las que el inversionista ha contraído obligaciones o efectuado pagos en nombre de la entidad emisora, para satisfacer obligaciones que éste haya garantizado o aceptado de alguna otra forma, asumiendo responsabilidad por encima del monto de sus aportes.

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Cambiar la denominación de las siguientes subcuentas:

| CÓDIGO | NOMBRE ACTUAL                                        | NUEVO NOMBRE                          |
|--------|------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 271013 | Inversiones patrimoniales en empresas no societarias | Inversiones patrimoniales en empresas |
| 531409 | Inversiones patrimoniales en empresas no societarias | Inversiones patrimoniales en empresas |



ARTÍCULO 2o. Incorporar el inciso segundo del numeral 5.3-Modificación a la aplicación del método de participación patrimonial, de la Circular Externa 051 de 2002, con el siguiente texto:

Tratándose de inversiones en empresas de carácter societario, el inversionista incluirá pérdidas adicionales en la medida en que haya contraído obligaciones o efectuado pagos en nombre de la entidad emisora, para satisfacer obligaciones que éste haya garantizado o aceptado de alguna otra forma. El registro corresponderá igualmente, a la constitución de provisiones para contingencias, en el pasivo.

ARTÍCULO 3o. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C.,

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN

Contador General de la Nación



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
ISSN 2256-1633  
Última actualización: 31 de agosto de 2019

